



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional N° 004-2017-GRL-CR

Villa Belén, 13 de Enero de 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Enero del año 2017, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Enero del año 2017, se ha recibido el Oficio N°002-2017-GRL-GRPPAT/SGPAT, mediante el cual se alcanza el proyecto de "Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional", solicitando su aprobación por el Consejo Regional. Dicho proyecto ha sido propuesto por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de reemplazar al Reglamento actual, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2009-GRL-CR, de fecha 7 de abril de 2009, por encontrarlo desactualizado;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional - Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional (CR), como órgano normativo fiscalizador, el Gobernador Regional (GR), como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (CCR) integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el Artículo 2º, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, consagra que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; concordante con ello, la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 8º, señala que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano, basada en la participación y en la gestión de gobierno, estableciendo la obligación de los gobiernos regionales para promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana;

Que, el Artículo 6, inciso "c", de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad; asimismo, el Artículo 4º, inciso "d", dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno;

Que, el Artículo 17º de la norma antes señalada establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR**

planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los gobiernos regionales aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 4º señala que entre sus finalidades está garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, el Artículo 10º, numeral 2, inciso "h", de la misma ley, señala que los gobiernos regionales asumen competencias compartidas en materia de participación ciudadana, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal;

Que, para fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, los Artículos 11º, 11º-A y 11º-B, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporados por Ley N° 27902, regulan la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional; precisando que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad comprobada, deben renovarse cada dos (2) años, mediante elecciones democráticas supervisadas por el organismo electoral correspondiente, como es la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Que, la Décimo Quinta Disposición de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28013, establece que dentro de los primeros sesenta (60) días naturales del año correspondiente se debe realizar la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional;

Que, habiéndose elegido a los actuales miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el período 2014-2016, con fecha 20 de junio de 2014, se hace necesario elegir a los nuevos representantes para los siguientes períodos bianuales ajustados a la presente propuesta de reglamentación, que tiene la particularidad de incrementarse con un quinto representante de la sociedad civil, en cumplimiento al peso porcentual (40%) que estos tienen en la composición del Consejo de Coordinación Regional, así como la incorporación, como miembro nato, del alcalde de la Municipalidad Provincial de Putumayo, creada mediante Ley N° 30186, de fecha seis de mayo de 2014;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobada por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º, inciso "a", de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, mediante la Ley N° 27902 y demás normas pertinentes; aprobó con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Regional:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Reglamento para el registro, inscripción y elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional", el mismo que consta de doce (12) Títulos, cuarenta y nueve (49) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y, cuyo texto íntegro de once (11) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 004-2017-GRL-CR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional Nº 004-2009-GRL-CR, de fecha 7 de abril de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que corresponde a la Gobernación Regional la convocatoria y aprobación del cronograma de las diferentes etapas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Participación Ciudadana y la Oficina Regional de Imagen Institucional, adopten las medidas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación en la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao Nº 406 de esta ciudad a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete.

 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º; 21º, inciso "o"; 37º, inciso "a"; y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28962, Nº 28961, Nº 28968 y Nº 29053, concordante con el inciso "o" del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 004-2017-GRL-CR

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad y Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se realiza el registro, inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil", con el objetivo de lograr su participación en el proceso de elecciones para designar a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Base legal

El presente Reglamento tiene como marco legal la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), sus modificatorias (Ley N° 27902 y Ley N° 28013) y dispositivos conexos.

Artículo 3°.- Principios

La legitimidad del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para que integren el CCR se fundamenta en los siguientes principios:

Participación Institucional y Organizada.- En la medida que el CCR es un órgano consultivo, que tiene como principal actividad la concertación, no sólo corresponde al gobierno regional garantizar la participación efectiva de los sectores y organizaciones de nivel regional, sino también es responsabilidad de la sociedad civil regional institucionalizar y organizar su participación antes, durante y después del proceso de elección de sus representantes ante el CCR.

Representatividad Regional.- En aras de fortalecer el CCR, en la medida que debe constituirse en el principal espacio de concertación entre el gobierno regional y la sociedad civil regional, debe garantizarse la representatividad regional con la documentación correspondiente.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 4°.- Consejo de Coordinación Regional

El CCR, forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto (GORE Loreto) y constituye una instancia de consulta y coordinación entre el gobierno regional con las municipalidades y la sociedad civil. Está conformado por el gobernador regional, quien lo preside, los alcaldes provinciales de la región y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial y regional.

Artículo 5°.- Funciones

El CCR, tiene las funciones de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión de gobierno, como son:



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR**

- a) El Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC);
- b) El Plan Estratégico Institucional (PEI);
- c) El Plan Operativo Institucional (POI);
- d) El Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados;
- e) Otras que se acuerden en sesiones y coordinaciones entre la mayoría simple de sus miembros.

El CCR no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 6°.- Composición

El CCR está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El gobernador regional de Loreto, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el vicegobernador regional.
- b) Los alcaldes provinciales, que representan a cada una de las ocho (8) provincias que conforman el ámbito regional, en una proporción del 60% del CCR.
- c) Los representantes de la sociedad civil de nivel provincial y regional, en una proporción del 40% del CCR, equivalente a cinco (5) miembros, cuya tercera parte deberá corresponder a empresarios y productores¹; las otras dos terceras partes estarán conformadas por los otros segmentos que se indican en el Artículo 9°. Asimismo deberá respetarse la alternancia de géneros.

Artículo 7°.- Vigencia

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente mediante proceso electoral, por un período de dos (2) años, por las personas acreditadas como representantes de las organizaciones civiles debidamente inscritas en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil" que administra la Oficina Regional de Participación Ciudadana (ORPAC) del Gobierno Regional de Loreto.

TÍTULO III**ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL****Artículo 8°.- Organizaciones de la sociedad civil**

Para los fines del presente Reglamento, se consideran como organizaciones de la sociedad civil a las personas jurídicas de nivel regional y provincial de derecho privado, con autonomía organizativa, administrativa y económica, que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado.

Se consideran como organizaciones de la sociedad civil regional a aquellas cuyas actividades las realizan en dos (2) o más provincias de la región Loreto. Se consideran como organizaciones de la sociedad civil provincial a aquellas cuyas actividades las realizan en por lo menos una de las ocho (8) provincias de la región Loreto.

Artículo 9°.- Segmentos de la sociedad civil

Para fines del presente Reglamento, las organizaciones de la sociedad civil se han segmentado de la siguiente manera:

Segmento Empresarial e Industrial

- Cámara de Comercio e Industria
- Organizaciones Empresariales y/o Industriales de todo tipo o nivel

¹ Artículo 11-A de la Ley N° 27902



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR****Segmento Productivo**

- Organizaciones de Productores Agrarios, Pecuarios, Acuicultores y otros
- Organizaciones Artesanales sobre Recursos Naturales y Bienes y Servicios
- Organizaciones de Comerciantes Mayoristas y Minoristas

Segmento de Servicios

- Organizaciones de Servicios Turísticos, Hoteles y Restaurantes
- Organizaciones de Servicios de Transportes
- Organizaciones de Defensa del Consumidor
- Organizaciones de Adultos Mayores

Segmento Educativo y/o Formativo

- Colegios Profesionales
- Universidades e Institutos Públicos y Privados
- Iglesias y otras instituciones de formación religiosa

Segmento Ocupacional y Social

- Organizaciones de las Comunidades Indígenas y Campesinas
- Organizaciones Sindicales de Trabajadores
- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Organizaciones No Gubernamentales
- Mesa de Concertación y Lucha Contra la Pobreza

**TÍTULO IV****INICIO DEL PROCESO DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCR****Artículo 10°.- Convocatoria de inicio del proceso**

El gobernador del gobierno regional de Loreto convoca al proceso de registro, inscripción y elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCR, a través de la publicación en el diario oficial regional, precisando los aspectos siguientes:

- a) Cronograma de actividades y calendario del proceso
- b) Formato de solicitud de inscripción
- c) Requisitos a presentar por las organizaciones para su inscripción

Artículo 11°.- Invitaciones

Además de la convocatoria referida en el artículo anterior, la ORPAC promoverá la participación efectiva de los sectores regionales representativos, cursando invitaciones a través de los oficios correspondientes, adjuntando copia de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

Artículo 12°.- Difusión

La Oficina Regional de Imagen Institucional (ORII) se encargará de la difusión (escrita, hablada y televisada) que se realizará a través de los diferentes medios de comunicación regional, provincial y local; además, se incluirá de manera obligatoria en el portal electrónico del GORE Loreto.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 004-2017-GRL-CR

TÍTULO V

LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13º.- Del libro

El "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil" es un instrumento público, donde se inscribe a las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo a lo indicado en los artículos 8º y 9º. Se trata de un registro eminentemente administrativo, cuyos efectos se suscriben solamente a la participación ordenada, organizada y concertada de la sociedad civil; en ningún caso se trata de un registro constitutivo de personería jurídica, derechos ni efectos más allá de los ya señalados.

Artículo 14º.- Custodia y actualización

Su custodia y actualización está bajo la administración de la ORPAC, quien deberá mantener informado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), en su calidad de Secretaría Técnica del CCR.

Artículo 15º.- Consignación de datos

El "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil" estará organizado por títulos y segmentos de acuerdo a lo indicado en el artículo 9º del presente Reglamento, y deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- Número de registro
- Nombre de la organización
- Nombre abreviado (siglas)
- Domicilio, teléfono y correo electrónico
- Número de socios empadronados
- Segmento regional representativo
- Fecha de constitución
- Fecha de inscripción en Registros Públicos
- Principales actividades institucionales
- Acto administrativo aprobatorio de inscripción
- Fecha de registro en el libro
- Representantes acreditados de la organización inscrita
- Fecha de elección de los representantes acreditados
- Período de vigencia de la representación

Artículo 16º.- Modificación de datos y/o cambio de representante

Las organizaciones inscritas en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil" podrán solicitar la modificación de los datos registrados, así como el cambio o sustitución del representante acreditado, para lo cual deberá presentar la solicitud pertinente adjuntando copia legible de la documentación sustentatoria.

TÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 17º.- Requisitos

Para inscribirse en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil", las organizaciones deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al jefe de la ORPAC, en la que se señale el domicilio legal para todos los fines de comunicación. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos presentados y su



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR**

- contenido, el cual deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la organización.
- b) Acreditar personería jurídica y copia actualizada de la vigencia poder de la organización.
 - c) Copia de documentos que acrediten al menos tres (3) años de actividad institucional comprobada en la región. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar documentos como: fotocopia del libro de actas de la organización, estatuto de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, entre otros.
 - d) Nómina del Consejo y/o Junta Directiva, actualizada y fedatada.
 - e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
 - f) Acreditar un representante titular y otro alterno, con copias de sus respectivos DNI vigentes y con residencia no menor de dos (2) años en la región Loreto. La acreditación debe ser suscrita por el máximo órgano direccional de la organización a la que pertenece y les faculta a representarla durante el proceso electoral y, de ser elegidos, también serán los representantes de su institución y categoría o segmento en el CCR.
 - g) Padrón de socios, fedatada.
 - h) Suscripción de una declaratoria de conocimiento del Reglamento del CCR en toda su amplitud y de las responsabilidades y derechos que de este Reglamento se desprenden.

Artículo 18°.- Formato de solicitud

Las organizaciones de la sociedad civil que desean inscribirse en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil", deberán presentar la solicitud de inscripción de acuerdo al formato aprobado para este propósito. Los datos mínimos que se consignarán en el formato son los siguientes:

- a) Nombre de la organización
- b) Nombre abreviado de la organización (siglas)
- c) Domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico
- d) Número de socios empadronados
- e) Segmento regional representativo
- f) Relación de principales actividades institucionales
- g) Fecha de constitución
- h) Fecha de inscripción en Registros Públicos
- i) Nombres de los representantes acreditados y cargos
- j) Fecha de elección de los representantes acreditados
- k) Firma y DNI del representante legal de la organización

El formato en mención tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido por lo que deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la organización.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, no podrán inscribirse simultáneamente en el "Libro de registro regional de organizaciones regionales de la sociedad civil" a nivel provincial y regional.

Artículo 19°.- Lugar de inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil se llevará a cabo en la ORPAC, ubicada en la sede central de la institución, y en las gerencias sub regionales del GORE Loreto.



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR****Artículo 20°.- Fecha de inscripción**

La inscripción en el "Libro de registro regional de las organizaciones de la sociedad civil" estará abierta a partir de la fecha de publicada la **Convocatoria de registro, inscripción y elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR.**

Artículo 21°.- Observaciones subsanables

Recibida la solicitud de inscripción por la ORPAC y verificada la omisión de algunos de los datos y/o requisitos señalados en el artículo 17°, se dejará constancia expresa y escrita de la(s) omisión(es) advertidas, y notificará a la organización solicitante para que en un plazo de tres (3) días hábiles, proceda a la subsanación de las omisiones advertidas.

Artículo 22° Plazo de calificación

La ORPAC una vez concluido el proceso de inscripción de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y con las observaciones subsanadas, procederá a evaluar las solicitudes de inscripción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo se publicará el resultado de las organizaciones de la sociedad civil aptas para participar en el proceso de elecciones de los representantes ante el CCR y procederá a registrarlos en el "Libro de registro regional de las organizaciones de la sociedad civil".

Artículo 23° Obligación a actualizar la información

Las organizaciones inscritas en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil", que manifiesten su compromiso de participar en el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCR, están obligadas a actualizar la información establecida en el presente Reglamento cuando les sea requerida por la ORPAC.

Artículo 24°.- Vigencia

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil es por cada proceso electoral y, durante el período de inscripción, deberán informar oportunamente a la ORPAC de los cambios legales que pudieran ocurrir en el interno de sus organizaciones y acompañar copia simple del Acta de Acuerdo de su representada. El incumplimiento de esta información obliga al Comité Electoral a inhabilitar su participación en el proceso electoral. La organización sobre la cual haya recaído la sanción señalada, podrá solicitar su reinscripción una vez que supere las causales de sanción.

TÍTULO VII**ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL****Artículo 25°.- Delegado(a) elector**

Es el o la representante de la sociedad civil debidamente acreditado(a) por su organización, que participa en el acto electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el CCR. Una vez que el representante es acreditado(a) por el Comité Electoral, éste le entregara en forma inmediata una constancia de habilitación como delegado(a) elector.

Artículo 26°.- Candidato(a)

El candidato(a) para representante ante el CCR es la persona natural que al momento de su nominación cumple con estar acreditada como representante de una organización inscrita en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil".





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 004-2017-GRL-CR

Artículo 27°.- Padrón de organizaciones

La GRPPAT, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial (SGPAT), con la información proporcionada por la ORPAC, publicará en el portal institucional y en lugar visible de la sede central del GORE Loreto el padrón de organizaciones civiles, por segmentos que lograron inscribirse en el "Libro de registro regional de organizaciones de la sociedad civil", conforme al cronograma de elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR.

Artículo 28°.- Asistencia técnica y supervisión

La elección de los(as) representantes de la sociedad civil ante el CCR será con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y supervisada por la Defensoría del Pueblo, a quienes se les cursará oportunamente la invitación respectiva junto con el cronograma de elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR, y efectuar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas de su competencia.

TÍTULO VIII

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 29.- Conformación

El Comité Electoral es el órgano responsable de la conducción del proceso electoral de representantes de la sociedad civil ante el CCR, el cual deberá garantizar que el mismo se realice de manera democrática y transparente con la asistencia técnica de la ONPE y la supervisión de la Defensoría del Pueblo. El Comité Electoral está conformado por:

- El titular de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.
- Un director o gerente regional, designado por el gobernador regional, quien asumirá el cargo de secretario(a).
- Un(a) representante de la Mesa de Concertación y Lucha Contra la Pobreza, como vocal.

Artículo 30°.- Cargos

Los cargos en el Comité Electoral son: presidente, secretario(a) y vocal; sus miembros son designados mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 31°.- Vigencia

El Comité Electoral entra en funciones al día siguiente de su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional, y culmina el mismo día de las elecciones con la suscripción de las actas correspondientes y la entrega del Acta de Proclamación a los representantes de la sociedad civil ante el CCR elegidos.

Artículo 32°.- Atribuciones y obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de la Mesa de Sufragio el día de la elección.
- Las decisiones o dispositivos que emita serán definitivos, de cumplimiento obligatorio y no serán sujetos de impugnación alguna.
- Inscribir las listas de candidatos(as) que representan a los segmentos donde se ubican las organizaciones.



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR**

- d) Disponer la publicación definitiva del Padrón Electoral de Sufragio de las organizaciones y delegados(as) electores(as) en el portal institucional y en lugar visible de la sede central del GORE Loreto.
- e) Resolver las tachas o impugnaciones contra las listas electorales, así como disponer la publicación de las mismas.
- f) Solicitar la asistencia técnica de la ONPE y la supervisión de la Defensoría del Pueblo.
- g) Solicitar a la ONPE el préstamo de los implementos electorales, así como la elaboración de los diseños y formatos de cédulas, actas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.
- h) Suscribir las Actas del Proceso Electoral (Acta de Instalación, Acta de Sufragio, Acta de Escrutinio, Acta de Resultados Finales y el Acta de Proclamación) de los representantes de la sociedad civil ante el CCR elegidos democráticamente.
- i) Comunicar al gobernador regional los resultados del proceso electoral, a través del respectivo informe.

TÍTULO IX**DE LOS CANDIDATOS, CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS ELECTORALES****Artículo 33°.- Candidatos elegibles**

Son considerados como candidatos(as) elegibles los(as) delegados(as) electores(as) titulares, o en su ausencia el delegado alterno, inscritos(as) en el Padrón Electoral de Sufragio, previamente elaborado por la SGPAT.

Artículo 34°.- Segmentos electorales

Los segmentos electorales, previamente conformados, serán presentados el día de la jornada electoral por el Comité Electoral, quien les asignará un número de acuerdo al orden de inscripción en su segmento, quedando así habilitados sus inscripciones.

TÍTULO X**DEL ACTO ELECTORAL O DE SUFRAGIO****Artículo 35°.- Mesa de sufragio**

El Comité Electoral se reunirá a las 8:30 horas en el lugar de votación, en la fecha establecida en el cronograma de elección y con la participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR, para verificar que el material electoral esté conforme y el pleno de sus integrantes asuma sus funciones como miembros de Mesa de Sufragio por segmentos.

Artículo 36°.- Material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral de Sufragio, las Listas de Candidatos(as), las cédulas de votación, modelos de Actas Electorales (Acta de Instalación, Acta de Sufragio, Acta de Escrutinio, Acta de Resultados Finales del Proceso Electoral y Acta de Proclamación), ánforas, cabinas secretas y tampones.

Artículo 37°.- Participantes

El acto electoral por segmentos se desarrollará con la participación de los delegados(as) electores(as) titulares hábiles según el Padrón Electoral de Sufragio, con pleno derecho a voto.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 004-2017-GRL-CR

Artículo 38º.- Inicio y culminación

El acto electoral por segmentos se inicia a las 9:30 horas con la instalación de las Mesas de Sufragio por el Comité Electoral y culmina a las 12:30 horas con la suscripción de las respectivas actas y la entrega del Acta de Proclamación a cada uno de los cinco (5) representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR elegidos.

Artículo 39º.- Verificación de asistencia

Una vez instaladas las Mesas de Sufragio por segmentos, el presidente del Comité Electoral pasará lista a los(as) delegados(as) electores(as) que figuran en el Padrón Electoral de Sufragio; de no verificarse la presencia mayoritaria, se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a convocar y se dará paso al proceso correspondiente con los delegados(as) electores(as) presentes.

Artículo 40º.- Del acto electoral

Con la finalidad de tener mayor pluralidad en la conformación final de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR, la elección se realizará por segmentos, señalados en el Artículo 9º del presente reglamento.

Artículo 41º.- El voto

El voto es universal, secreto y obligatorio. El voto se considera válido, siempre y cuando se marque en el recuadro de la cédula de sufragio el número de su preferencia.

Artículo 42º.- Sufragio

Los(as) delegados(as) electores(as) titulares, luego de identificarse ante los miembros de mesa, pasarán a la cabina secreta para hacer efectivo su voto; luego, depositará su voto en el ánfora respectiva y suscribirá su firma e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral de Sufragio que corresponda.

Artículo 43º.- Escrutinio

Culminada la votación se procederá al escrutinio de los votos válidos, blancos y nulos. Dicho acto se llevará a cabo en acto público, dando por ganador al representante elegido por el segmento que obtengan la mayor cantidad de votos válidos. En caso de empate, se procederá de inmediato a una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido la misma votación. De persistir el empate, se procederá a un sorteo público para determinar al ganador como representante del segmento de la sociedad civil ante el CCR.

Artículo 44º.- Acta de escrutinio

El secretario(a) del Comité Electoral será el(la) encargado(a) de anotar la contabilidad de los votos emitidos.

Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar al Comité Electoral.
- Un ejemplar al Consejo Regional.
- Un ejemplar a la Gobernación Regional de Loreto.
- Un ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).



Ordenanza Regional**N° 004-2017-GRL-CR****Artículo 45°.- Destrucción de cédulas**

El Comité Electoral, en presencia de los delegados(as) electores(as) asistentes, procederá a destruir las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el escrutinio y se firmará el acta correspondiente.

Artículo 46°.- Perturbación del acto electoral

Ningún delegado(a) elector(a) puede impedir, coactar o influenciar el ejercicio personal y libre del sufragio. Toda acción que perturbe el normal desarrollo del acto electoral motivará una exhortación por parte del Comité Electoral, a mantener el orden. De persistir los hechos de perturbación, se solicitará la intervención del personal de seguridad del GORE Loreto para el retiro definitivo del(os) perturbador(es) del recinto donde se desarrolla el acto electoral.

Artículo 47°.- Sanción

Cualquier delegado(a) elector(a) que incurra en infracción y/o hostilización durante el acto electoral será informado, para su sanción respectiva, ante la organización y/o institución a la que representa, y no podrá participar en posteriores elecciones.

Artículo 48°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactado el Acta de Resultados Finales del Proceso Electoral, el Comité Electoral procederá a redactar y leer el Acta de Proclamación como reconocimiento a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil electos ante el CCR.

**TÍTULO XI****DEL PRESUPUESTO ELECTORAL****Artículo 49°.- Requerimiento presupuestal**

El Comité Electoral tramitará oportunamente ante la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, el presupuesto que permita cumplir cabalmente sus funciones establecidas en el presente Reglamento. El GORE Loreto dictará las disposiciones internas del caso para que se consideren las previsiones presupuestales vinculadas al presente Reglamento.

TÍTULO XII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Para la implementación eficaz del presente Reglamento, el GORE Loreto, a través de las dependencias correspondientes, asegurará la socialización y sensibilización que el proceso requiere.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicada la Ordenanza Regional que la aprueba, sin que ello exima al GORE Loreto de ordenar su publicación en el portal electrónico y su difusión a través de los medios de comunicación masiva (escrita, hablada y televisada).



TERCERA.- Para efectos del debido cumplimiento del presente Reglamento, el Comité Electoral goza de plena autonomía, resuelve aspectos no contemplados en el mismo y no está sometido a jerarquía alguna, salvo las que señala la legislación nacional vigente.

Belén, enero de 2017